



No. 059-2017

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA (1) MÁQUINA DESINTEGRADORA/BRIQUETEADORA DE BILLETES.

Nosotros **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución número 54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución número 278-8/2017, emitida el 3 de agosto de 2017 por dicho Órgano Colegiado, quien en adelante se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional número 0801-9995-284049, por una parte y por la otra, **HERNÁN JACOBO LAGOS PAREDES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1964-06674, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA S. DE R.L. DE C.V. (CONFIE)**, constituida mediante Instrumento Público número 1,102, otorgado en esta ciudad ante los oficios del Notario Mario Antonio Rosa Bautista el 19 de septiembre de 2001, según consta en Poder General de Administración autorizado en esta ciudad por el Notario Hernán Sosa Valladares, inscrito bajo el número 23962, Matricula 69041 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; empresa con Registro Tributario Nacional No.08019001281080; sociedad que actúa como representante en Honduras de la empresa extranjera denominada **HUNKELER SYSTEME AG**, con domicilio en _Industriestrasse 2 CH-4806 Wikon, Suiza que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA (1) MÁQUINA DESINTEGRADORA/BRIQUETEADORA DE BILLETES**", el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

1
A
ne



3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
- a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del "EL CONTRATISTA":

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de "EL BANCO":

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- I. A la eliminación definitiva de (“EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA **ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.278-8/2017, emitida el 3 de agosto de 2017 por su Directorio, adjudicó a “EL CONTRATISTA” el Lote No.1 de la Licitación Pública No.27/2016, referente a la contratación del suministro, configuración y puesta en funcionamiento de una (1) máquina desintegradora/briqueteadora de billetes, según las características y especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por “EL CONTRATISTA”: Máquina desintegradora/Briqueteadora de billetes HCDS 150.

CLÁUSULA SEGUNDA **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Por el cumplimiento a cabalidad del presente contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de setecientos ocho mil novecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$708,975.00), al que deberá retenerse la cantidad de setenta mil ochocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$70,897.50) por concepto del diez por ciento (10%) del impuesto sobre la renta.

“EL BANCO” efectuará el pago en dólares de Estados Unidos de América, directamente a “EL CONTRATISTA” en el extranjero, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrega, instalación, configuración, pruebas de aceptación en fabrica, puesta en funcionamiento y capacitación técnica del personal que operará la Máquina HCDS 150, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para el Departamento de Emisión y Tesorería de “EL BANCO”, según Acta de Recepción Definitiva.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta que este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA TERCERA **CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

1. “EL CONTRATISTA” se obliga a entregar el equipo objeto de este contrato, con las siguientes características técnicas:

- a) La Máquina HCDS 150 deberá contar con su propio sistema operativo e interface con el usuario y estar diseñado para destruir, desintegrar y briquetear cantidades industriales de billetes en sustrato de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



polímero como en sustrato de papel u otros sustratos o texturas similares que puedan usarse en el futuro; en forma lineal y automática, prescindiendo por ende de una alimentación permanente por el operario.

- b) Tamaño del billete: Poseer una capacidad para destruir y briquetear billetes de sustrato de algodón y polímero, dentro de un rango mínimo, de sesenta (60) milímetros de ancho por ciento sesenta (160) milímetros de largo agrupados en paquetes de un mil (1,000) piezas cada uno.
- c) Espesor del billete: de punto cero seis (0.06) milímetros hasta punto dieciocho (0.18) milímetros, mínimo.
- d) Capacidad de destrucción: Operar con un rango de velocidad de procesamiento de ciento cincuenta (150) kilogramos/hora.
- e) Modo de operación: Completamente automático después de cargarse.
- f) La capacidad de la banda transportadora y almacenadora de carga es de un mil (1000) kilogramos.
- g) Tamaño del gránulo desintegrado: 6x6 milímetros máximos.
- h) Suministro de energía: 208V,60HZ, con un transformador con voltaje secundario de 400 V, 60HZ.
- i) Manejo de gránulos y partículas de polvo: A través de un sistema de transporte de aire hacia el sistema briqueteador, el cual deberá estar en interface con la máquina clasificadora de billetes.
- j) La Máquina HCDS 150 deberá contar con un sistema alternativo de almacenamiento de gránulos (bolsa big-bag) para uso en caso de no utilizar el sistema de briquetado.
- k) Capacidad de la tolva o silo de almacenamiento: Como mínimo tres (3) metros cúbicos, equipada con filtros de auto limpieza, prensas hidráulicas y sistema de extracción de polvo.
- l) Descarga de briquetas: Completamente automático depositadas en bolsas especializadas o en contenedores móviles, la cual deberá tener instalado un sensor de llenado, asimismo, estará equipada con un sensor de presencia de contenedores.
- m) Niveles de ruido: Un máximo de ochenta decibeles (80db) a un (1) metro de distancia.
- n) Dimensiones la Máquina HCDS 150: Capacidad para ser instalada en un espacio físico de veinte y cuatro punto nueve (24.9) metros de largo por seis punto nueve (6.9) metros de ancho y cinco punto dos (5.2) metros de alto, adicionalmente hay un espacio disponible de seis punto diez y siete (6.17) metros de largo por ocho punto ocho (8.8) metros de ancho y dos punto seis (2.6) metros de alto, accesible para los desechos donde se instalará la compactadora.
- o) Panel de control: Los dispositivos "Flujo de los procesos de destrucción y sistema de visualización de los procesos PVSO5" permitirá entre otras facilidades, niveles de acceso a la operatividad de la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



máquina, autorización para el inicio de la operación de destrucción, identificación de fallas de funcionamiento, rendimientos y bitácora de los procesos como ser: el registro de la denominación y número de billetes destruidos, la identificación del personal que realiza la destrucción de los billetes, registro de irregularidades y errores del sistema, asimismo, la supervisión del proceso y los servicios de asistencia y mantenimiento.

- p) Conectividad: Los dispositivos "Flujo de los procesos de destrucción y sistema de visualización de los procesos PVSO5" permitirá a la Máquina HCDS 150, poseer su propio sistema de información relacionada al procesamiento de los billetes, incluyendo impresora integrada para reportes estadísticos del proceso e informes de auditoría; asimismo, tendrá la capacidad de diagnósticos remotos desde la planta del fabricante para la evaluación y soluciones de los problemas de la máquina.
- q) Control de acceso de seguridad: Poseer un sistema de protección a través de llaves y alarma para prevención de accesos no autorizados cuando el equipo se encuentre operando.
- r) Normativas y estándares de fabricación: La Máquina HCDS 150 deberá contar con la siguiente certificación: CE.

2. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

- a) La Máquina HCDS 150 deberá ser de reciente fabricación y todos los componentes físicos, electrónicos e hidráulicos incorporados en este equipo deberán tener todos los perfeccionamientos recientes en materia de diseño y materiales.
- b) La Máquina HCDS 150 deberá contar con una banda o tolva de almacenamiento debidamente acondicionada para colocar los billetes a triturar en forma segura y confiable previo a iniciar el proceso de trituración.
- c) La Máquina HCDS 150 deberá de operar con una banda o faja transportadora o dispositivo similar, que conduzca los paquetes de billete de la cámara de almacenamiento al sistema de trituración en forma automática y a su vez a través de un sistema de aire al módulo briqueteador todo esto sin la intervención de operarios.
- d) La Máquina HCDS 150 y sus componentes deberán estar diseñados para trasladar el ripio de los billetes triturados a un mecanismo compactador, asimismo, se trasladen estas partículas trituradas a bolsas intercambiables o contenedores móviles de almacenamiento.
- e) La Máquina HCDS 150 desintegrador deberá tener la capacidad de solventar en forma automática atascos que pudieran provocarse durante el proceso de trituración.
- f) La Máquina HCDS 150 deberá tener la capacidad de procesar junto con los billetes, materiales ajenos a los mismos, tales como; grapas, clips metálicos, medios de amarre del billete u otros tipos de papel y cartón, indicando en cada caso, las tolerancias del proceso para cada material y su efecto o consecuencia en el rendimiento de las cuchillas o medios de destrucción.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- g) La Máquina HCDS 150 deberá contar con dispositivos de protección contra perturbaciones o interrupciones en el suministro eléctrico que garanticen su óptimo funcionamiento, tales como; protectores de fases, alto y bajo voltaje y sobre corriente, entre otros.
- h) La Máquina HCDS 150 deberá estar diseñada para facilitar el desmontaje de las cuchillas, y todos sus componentes.
- i) Capacidad de compactación: Trescientos (300) kilogramos por hora.
- j) El módulo briqueteador deberá contar con un silo para recolectar y almacenar el ripio de los billetes destruidos que provienen del módulo desintegrador y la clasificadora de billetes previos a su compactación.
- k) El módulo briqueteador del ripio triturado de los billetes, deberá tener la capacidad para recibir y compactar las partículas del sistema desintegrador y la máquina clasificadora de billetes.
- l) El módulo briqueteador deberá tener un mecanismo tipo neumático, hidráulico o similar, para la succión de las partículas producidas por el sistema desintegrador, así como, las producidas por la máquina clasificadora de billetes.
- m) La Máquina HCDS 150 deberá contar con un mecanismo o dispositivo de auto limpieza para los filtros.
- n) La Máquina HCDS 150 deberá estar diseñada para facilitar el desmontaje de los filtros, e incluir un (1) juego de filtros extras para el cambio oportuno de los mismos.
- o) El módulo briqueteador del ripio de los billetes triturados, deberá tener incorporado un sistema de alarma en caso de saturación de los filtros.

3. MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

- a) "EL CONTRATISTA" deberá instalar, fijar y anclar al piso, si fuera necesario la Máquina HCDS 150 en las instalaciones destinadas para tal fin en el Edificio Principal de "EL BANCO" en la ciudad capital.
- b) "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar sin ningún costo adicional para "EL BANCO", los materiales, componentes y accesorios, así como los trabajos de índole mecánico y eléctrico que sean necesarios para la instalación de la Máquina HCDS 150.
- c) "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar la propuesta técnica de instalación de la Máquina HCDS 150 presentada por "EL CONTRATISTA", para el montaje de la misma, de conformidad con sus necesidades y requerimientos físicos y técnicos.
- d) "EL BANCO" será responsable, bajo recomendación de sus ingenieros y personal técnico de la readecuación del espacio disponible en donde se instalará la Máquina HCDS 150 en los aspectos siguientes: Obra civil, acometida eléctrica, ventilación e iluminación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- e) Para la alimentación eléctrica de la Máquina HCDS 150, "EL BANCO" proporcionará el tablero eléctrico principal y los dispositivos de seguridad, los cuales se ubicarán según lo acordado entre las partes, debiendo "EL CONTRATISTA" evaluar las instalaciones y emitir un informe sobre su condición.
- f) "EL CONTRATISTA" será responsable por el montaje e instalación de la Máquina HCDS 150 su conexión eléctrica al tablero principal, fijación y puesta en funcionamiento.
- g) "EL CONTRATISTA" será responsable por la interconexión o interface con el sistema de alimentación de la máquina clasificadora de billetes con destrucción en línea.
- h) Posterior a la instalación y puesta en funcionamiento de la Máquina HCDS 150, "EL CONTRATISTA" deberá corroborar que las cargas eléctricas conectadas al tablero principal, se encuentran debidamente balanceadas en todas sus fases.

4. CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR "EL CONTRATISTA", LAS CUALES DEBEN ESTAR DOCUMENTADAS.

- a) Durante la vigencia del periodo de garantía de la Máquina HCDS 150, todo gasto que origine la sustitución o reemplazo de piezas o accesorios que resulten defectuosos, así como la reparación y mantenimiento en óptimas condiciones, correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA".
- b) La Máquina HCDS 150 deberá ser de reciente fabricación y todos los componentes físicos, electrónicos e hidráulicos incorporados deberá(n) tener todos los perfeccionamientos recientes en materia de diseño y materiales.

"EL CONTRATISTA" debe entregar junto con el la Máquina HCDS 150 un suministro de repuestos y consumibles para todo el periodo de garantía, que deberá incluir los componentes de desgaste frecuente y que son necesarios para el funcionamiento óptimo del equipo como son: Juegos de cuchillas adicionales a las incorporadas, bandas, filtros, bolsas especiales o contenedores móviles u otros,

- c) "EL CONTRATISTA" debe suministrar junto con la Máquina HCDS 150 un lote completo de herramientas básicas y especiales que son necesarias, según el fabricante, para brindar de manera oportuna y eficiente el mantenimiento preventivo y correctivo al(los) equipo(s) ofertado(s).

5. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA Y POSTERIOR AL MISMO CON EL QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA".

- a) La Máquina HCDS 150 deberá estar cubierto por una garantía en refacciones y servicios, para el mantenimiento preventivo y correctivo sin costo alguno para "EL BANCO", por el periodo de veinticuatro (24) meses como mínimo.
- b) "EL CONTRATISTA" deberá de contar con talleres y servicios de soporte técnico establecidos en la ciudad capital de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- c) En caso de falla de alguno de los componentes de la Máquina HCDS 150 durante el período de garantía, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a reparar el equipo en mal estado, en un período no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la notificación de **"EL BANCO"**, en los casos que el mal funcionamiento del equipo se pueda corregir con el lote de repuestos proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL BANCO"**. Caso contrario la puesta en funcionamiento la Máquina HCDS 150 deberá ser un período no mayor a sesenta (60) días hábiles.
- d) En caso de discontinuar el(los) fabricante(s) la producción o fabricación de la Máquina HCDS 150 suministrada a **"EL BANCO"**, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL BANCO"**, por lo menos con doce (12) meses de anticipación, a fin de que **"EL BANCO"** pueda abastecerse oportunamente de las refacciones y consumibles susceptibles de reemplazo, por el desgaste y uso normal de la misma.

6. INSPECCIONES Y PRUEBAS DE ACEPTACIÓN EN FÁBRICA

- a) Como parte del proceso de adquisición y previo a la firma del acta de recepción definitiva, personal técnico de **"EL BANCO"**, (dos (2) participantes) conjuntamente con **"EL CONTRATISTA"**, realizará(n) en las instalaciones de su fábrica, evaluaciones técnicas y operativas para determinar que el rendimiento electromecánico de la Máquina HCDS 150 cumple con las especificaciones técnicas requeridas por **"EL BANCO"**.
- b) En tal sentido, **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar a los representantes de **"EL BANCO"** todas las facilidades y asistencia necesaria para realizar las evaluaciones antes indicadas; asimismo, **"EL CONTRATISTA"** deberá cubrir todos los gastos de boletos aéreos, (traslados ida y vuelta), el pago de impuestos y de la estadía durante el período que comprendan dichas pruebas.
- c) Las pruebas de aceptación incluirán al menos lo siguiente:
 - 1) Participación en el ensamble de la Máquina HCDS 150 de ser necesario.
 - 2) Pruebas técnicas y operacionales
 - 3) Verificación del software creado, ajustes y lecturas de sensores y elementos de seguridad.
 - 4) Comprobación y evaluación del rendimiento operativo de la Máquina HCDS 150 como ser transporte, destrucción y briqueteado.
 - 5) Evaluación de todos los aspectos ergonómicos.

7. CAPACITACIÓN TÉCNICA CERTIFICADA

- a) **"EL CONTRATISTA"** deberá brindar capacitación y certificación técnica a personal técnico de **"EL BANCO"**, (dos (2) participantes) misma que se realizará en el centro de capacitación técnico del fabricante.
- b) En tal sentido, **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar a los representantes de **"EL BANCO"**, todas las facilidades y asistencia necesaria para recibir dicha capacitación, asimismo, **"EL CONTRATISTA"** deberá cubrir todos los gastos de boletos aéreos, (traslados ida y vuelta), el pago de impuestos y la estadía durante el período que comprende dicha capacitación técnica, y al finalizar la misma, el

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



fabricante entregará al personal técnico de "EL BANCO" las certificaciones técnicas correspondientes junto con los manuales de servicio en forma física y electrónica (CD'S/DV'D), de preferencia en idioma español.

- c) Es entendido que el personal técnico de "EL BANCO" que fue certificado por el fabricante estará facultado para realizar el mantenimiento después del período de garantía del equipo objeto de este contrato.

8. CAPACITACIÓN DE USUARIOS

"EL CONTRATISTA" deberá brindar a personal operativo de "EL BANCO", capacitación y formación para operadores, administradores, supervisores y auditores que harán uso del sistema; dicha capacitación será en las instalaciones del Edificio Principal del Banco Central de Honduras (BCH). "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar los manuales de usuario en forma física y electrónica (CD'S/DV'D), en idioma español.

9. PLANOS O DISEÑOS

"EL CONTRATISTA" deberá incluir los diseños de instalación e interconexión física y remota del equipo objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE ENTREGA Y PRUEBAS DEL EQUIPO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del mismo, dicha entrega será en el edificio Principal del Banco Central de Honduras, ubicado a inmediaciones del Centro Cívico Gubernamental frente al Boulevard Fuerzas Armadas, en la ciudad capital de Honduras, tal como lo indica la pagina 58, lista de bienes y plan de entrega del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.27/2016.

Las pruebas finales serán como se indica a continuación:

- 1) A partir del siguiente día hábil en que "EL CONTRATISTA" haya realizado la entrega total del suministro (Incluye la capacitación técnica y de operadores, pruebas de aceptación en fábrica y puesta en funcionamiento), el personal técnico del Departamento de Emisión y Tesorería designado por "EL BANCO", tendrá un máximo de veinte (20) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas indicadas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.27/2016, procediendo dentro del mismo término a presentar al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO", un informe de haber recibido a satisfacción y en buen funcionamiento el equipo objeto de este contrato.
- 2) Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un acta de recepción definitiva, la que será suscrita por los representantes de "EL BANCO" y "EL CONTRATISTA"; la suscripción de esta acta por parte de "EL BANCO" no exime a "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en dicho pliego y este contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- 3) Si durante el período de prueba o verificación final se determina que los bienes objeto de este contrato, no cumplen con las especificaciones indicadas en el referido pliego o son contrarias a las pruebas de aceptación en fábrica o no se reciben en condiciones satisfactorias, "EL BANCO" se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso "EL BANCO" no será responsable por pérdidas o daños que sufra el equipo rechazado, si "EL CONTRATISTA" no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que "EL CONTRATISTA" considere enmendar y continuar con el proceso deberá efectuar la(s) sustitución(es) que corresponda (n) a satisfacción de "EL BANCO", en un plazo máximo hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.
- 4) Una vez que "EL CONTRATISTA" haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal del Departamento de Emisión y Tesorería de "EL BANCO", tendrá un máximo de veinte (20) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previa a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el acta de recepción definitiva.

CLÁUSULA QUINTA DE LAS GARANTÍAS

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" al momento de suscribir este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$106,346.25)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha de entrega total del suministro. Esta garantía deberá ser entregada a "EL BANCO" en el momento en que "EL CONTRATISTA" se presente a firmar el presente contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a dejar sin efecto ni valor el numeral 1. de la Resolución número 278-8/2017 del 3 de agosto de 2017, sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO", procediendo a ejecutar, sin más trámite, la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA".

2.- GARANTÍA DE CALIDAD

Efectuada que fuere la recepción final a satisfacción de "EL BANCO" del suministro objeto de este contrato y habiéndose firmado el acta de recepción final, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" una Garantía de Calidad por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$35,448.75)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato, la cual deberá estar vigente por un período de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de dicha acta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento referida en el numeral "1)" anterior, sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

3.- GARANTÍA DE DISTRIBUIDOR

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por el adjudicatario a favor del BCH, misma que deberá ser emitida por el distribuidor y transferible al BCH, inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte del BCH de los bienes objeto de esta licitación. La vigencia de esta garantía deberá ser por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la recepción a satisfacción del equipo objeto del presente contrato.

Por esta garantía el distribuidor se compromete a reponer en forma gratuita los bienes objeto de esta licitación que resulten defectuosos, durante el periodo de garantía, así como a brindar el servicio de soporte técnico local correspondiente para la solución de los problemas que se presenten.

4.- GARANTÍA DE FABRICANTE

Esta garantía deberá ser emitida por el fabricante y transferible a "EL BANCO", inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte de "EL BANCO" de los bienes objeto de esta licitación.

Por esta garantía el fabricante se compromete a reponer en forma gratuita cualquier pieza y en general todos los bienes objeto de este contrato que resulten defectuosos, durante el periodo de garantía, así como a brindar el servicio de soporte técnico correspondiente para la solución de los problemas que se presenten. La vigencia de esta garantía deberá ser por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la recepción a satisfacción del equipo objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSI A ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECI ERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS."

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “EL BANCO”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de “EL BANCO”, en **Dólares de los Estados Unidos de América** y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por “EL CONTRATISTA” deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo, no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA **SANCIONES PECUNIARIAS**

En caso de demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación objeto del presente Contrato, “EL BANCO” deducirá a “EL CONTRATISTA”, en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.18% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

“EL BANCO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA OCTAVA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”, si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de este contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo establecido por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Dada la naturaleza de la información suministrada en la presente contratación "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre la presente contratación al "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) Los motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes; no obstante lo anterior, “EL BANCO” se responsabiliza por el pago correspondiente por el embarque efectuado a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución de este contrato conforme a las cláusulas segunda y séptima del mismo.
- i) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta. A partir de dicha notificación “EL BANCO” podrá, sin más trámite, ejecutar la Garantía de Cumplimiento rendida.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.27/2016, sus anexos, notas aclaratorias y enmiendas;
- b) La Documentación Legal, Propuesta Técnica y Oferta Económica presentadas por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.278-8/2017, emitida el 3 de agosto de 2017 por el Directorio de “EL BANCO”;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **VALIDEZ Y APROBACIÓN**

El presente contrato requerirá de la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de “EL BANCO”, lo previsto en la Resolución No.278-8/2017, emitida el 3 de agosto de 2017 por el Directorio de “EL BANCO” y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



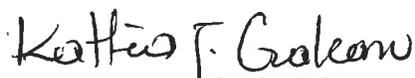
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
"EL BANCO"




HERNÁN JACOBO LAGOS PAREDES
CONFIE S. DE R.L.
"EL CONTRATISTA"


MELVIN ZÚNIGA SALAZAR
TESTIGO


KATTIA J. GALEANO BORJAS
TESTIGO